

A fondo

Un análisis crítico de los supuestos en los que se fundamenta la gestación por sustitución

A Critical Analysis of the Assumptions on Which Surrogacy Is Based

Antonio Redondo García

Doctor en Filosofía por la UNED y jefe de Departamento

IES Fray Luis de León de Las Pedroñeras (Cuenca)

Resumen

La confusión sobre qué problema plantea la gestación por sustitución provoca que tanto defensores como detractores partan, paradójicamente, de supuestos comunes para así dar razón de sus argumentos, realizando una interpretación diferente de los hechos.

El objetivo de nuestro artículo se dirigirá a realizar un análisis crítico de tales supuestos, no para tomar partido por una de las posturas, sino para arrojar luz en un asunto que aún genera incertidumbre y confusión, intentando fomentar así un diálogo basado en la deliberación y en la profusión de actitudes responsables ante la reproducción.

Palabras clave: Gestación por sustitución; Maternidad; Embrión; Persona; Responsabilidad

Abstract

The confusion about the problem posed by surrogacy causes both defenders and detractors to start, paradoxically, from common assumptions to explain their arguments, making a different interpretation of the facts.

The objective of our article will be aimed at making a critical analysis of such assumptions, not to take sides with one of the positions, but to shed light on an issue that still generates uncertainty and confusion, thus trying to foster a dialogue based on deliberation and in the profusion of responsible attitudes towards reproduction.

Keywords: Surrogacy; Maternity; Embryo; Person; Responsibility

Introducción

Antes de abordar un problema es conveniente realizar previamente una dilucidación de los términos que entran en juego, estableciendo un punto de partida a partir del cual presentar las premisas que serán utilizadas en la argumentación, así como el objetivo que pretende perseguirse con las mismas.

La cuestión que con este artículo pretendemos afrontar se moverá en torno a un fenómeno relativamente reciente cuyo debate se encuentra aún de modo residual en nuestras sociedades pluralistas, no debido a que su tratamiento resulte indiferente para la ciudadanía, sino por el desconocimiento de los planteamientos que a él subyacen, y en el caso de que alguno de ellos llegue hasta la opinión pública, estará siempre más influenciado por convicciones o por intereses partidistas que por argumentos racionales.

Tal y como señala Eleonora Lamm, son varias las denominaciones que se utilizan para dar cuenta de la gestación por sustitución, «siendo los más usuales: maternidad subrogada, gestación por sustitución, alquiler de útero, madres suplentes, madres portadoras, alquiler de vientre, donación temporaria de útero, gestación por cuenta ajena o por cuenta de otro, gestación subrogada, maternidad sustituta, maternidad de alquiler, maternidad de encargo, madres de alquiler y madres gestantes, entre otros» (Lamm, 2013: 24-25). En España, por ejemplo, es frecuente utilizar la expresión *vientre de alquiler* con una connotación claramente peyorativa, que sin necesidad de un análisis previo es ya condenada al ostracismo.

Tanto defensores como detractores de la gestación por sustitución parten de supuestos comunes.

Teniendo en cuenta lo dicho, la gestación por sustitución podría definirse como «el acto mediante el que una mujer -la gestante- conviene en generar, con su material genético o con el de otra, un embrión mediando encargo -retribuido o no- de otra(s) persona(s) con el compromiso de renunciar a la filiación del nacido a favor de comitente» (Castillo Martínez, 2020). En palabras de Lydia Feito, este tipo de gestación vendría a inscribirse en el contexto de las técnicas de reproducción asistida, «ofreciendo la posibilidad de tener un hijo a parejas o personas solas que no podrían tenerlo de otro modo. En general, estas técnicas responden a problemas de fertilidad o a situaciones en las que se considera que es preciso ofrecer una ayuda en el proceso de reproducción» (Triviño, 2018: 163).

Establecida la definición de la gestación por sustitución, nuestro objetivo no estará dirigido a juzgar la licitud o ilicitud moral del fenómeno, sino a mostrar que tanto defensores como detractores, de forma paradójica, parten de supuestos comunes para dar razón de sus argumentos, ya que, aunque los hechos sean idénticos, la interpretación que de ellos se realiza es hartamente diferente, hasta el punto de que sus conclusiones sean tajantemente opuestas.

La confusión sobre el problema que plantea la gestación por sustitución ha provocado, por ejemplo, que el bando detractor haya aprovechado la coyuntura para introducir de forma consciente connotaciones peyorativas de modo subrepticio, utilizándose cierto tipo de expresiones despectivas con el fin de que el público profano pueda tomar

partido por el rechazo hacia dicha técnica, sin haber analizado previamente el fondo del asunto. Así expresiones tales como la de *vientre de alquiler* mencionada anteriormente, o la de *madre de alquiler*, pensamos que resultarán falaces y carentes de sentido una vez hayamos realizado el análisis que a continuación nos proponemos.

Para llevarlo a cabo partiremos de una serie de premisas esgrimidas tanto por la ciencia como por la filosofía sirviéndonos para ello de los planteamientos de Juan Ramón Lacadena, Carlos Alonso Bedate y Diego Gracia Guillén, no para defender y fomentar el empleo de dicha técnica, sino para arrojar algo de luz hacia un asunto que, a nuestro juicio, se sume en la perplejidad por no tener aún claro qué es lo que se quiere decir con ello.

Una vez expuestos estos planteamientos, propondremos que la mejor solución para el tratamiento de estos problemas no puede basarse en la creación irracional de prejuicios basados en el temor ante los efectos desconocidos que pueda producir la técnica, los cuales tarde o temprano abocarán en una confrontación entre los bandos defensores y detractores. Por el contrario, lo que aquí pretendemos defender es el fomento del empleo de la deliberación como método para la toma de decisiones, porque nadie hoy día puede mantenerse al margen, siendo todos copartícipes de nuestro presente, preconizando el deliberar desde el contexto de la ética de la responsabilidad.

1. Planteamiento de la cuestión

A lo largo de la historia sexualidad y reproducción han caminado unidas, no siendo posible el concebir a una separada de la otra. El fin de la sexualidad era la reproducción y la reproducción solo podía ser posible gracias a la sexualidad. Siguiendo a Diego Gracia, es a finales del siglo XIX cuando ambas comienzan a transitar por caminos separados, desembocando en lo que ha venido a llamarse la *revolución sexual*, entrando «en crisis los conceptos más tradicionales sobre estas cuestiones: ha descendido la edad a [la] que comienzan las relaciones sexuales, se han generalizado las relaciones prematrimoniales, las llamadas parejas de hecho han puesto en crisis la propia institución matrimonial, los métodos de control de la natalidad han tenido una aceptación masiva, especialmente entre las mujeres, que han visto en ello un elemento importantísimo en el proceso de liberación de la mujer, y han adquirido estatuto social y jurídico el divorcio y el aborto» (Gracia, 1998a: 45).

Bajo estos hechos fue como, a partir de entonces, en el ser humano empezaron a acontecer dos funciones claramente diferenciadas, la sexual y la reproductiva, por lo que debía entenderse que podía existir una sexualidad sin reproducción, al igual que una reproducción sin sexualidad. Es en este último contexto donde debe circunscribirse la técnica de la gestación por sustitución, a la cual «suelen recurrir aquellas personas que no pueden gestar, si bien también pueden acudir aquellas otras que, además de carecer de la capacidad para gestar, tampoco pueden concebir. En este último grupo de no gestantes quedan incluidos los varones, por evidentes

Los supuestos en los que se fundamenta la técnica de la gestación por sustitución parten de un prejuicio preformacionista fundamental: el considerar que la información genética es toda la información necesaria y suficiente, así como que la gestante es un mero continente del embrión que es su contenido.

razones naturales, pero también las mujeres que no resultan aptas para desarrollar y concluir un embarazo» (Castillo Martínez, 2020).

En el ámbito de la gestación por sustitución entran en juego dos conceptos que, aun no siendo sinónimos, se han empleado de igual modo para referirse a esta técnica de reproducción asistida. Nos estamos refiriendo con ello a los conceptos de *gestación* y *maternidad*. Siguiendo a Lamm, «la gestante no es la madre, por lo que la palabra ‘maternidad’ no es la adecuada. La maternidad engloba una realidad mucho más extensa que la gestación. Madre significa mucho más que matriz y que parto. El estado de madre es un proceso que se inicia desde antes de la fecundación del óvulo por el espermatozoide (etapa de querer ser madre) y se prolonga por mucho tiempo después del advenimiento del hijo (etapa de tener que ser madre). Por eso sería mejor hablar de ‘gestación’ en lugar de ‘maternidad’, pues de lo que se trata es de prestar el útero, sustituir la matriz, para gestar el embrión genético o no de otro» (Lamm, 2013: 25-26). De este hecho se deriva que la maternidad no puede subrogarse, pudiendo serlo solamente la gestación. A la idea que nos señala Lamm, en principio, no tiene nada que objetársele, sin embargo parece partir de una serie de supuestos íntimamente relacionados que ahora tendremos ocasión de analizar y criticar, no para contradecir en modo alguno su exposición, sino simplemente para complementarla: 1) que *la gestante es un continente que presta un entorno* donde el embrión previamente concebido realiza por sí solo su programa de desarrollo; 2) que *el embrión concebido contiene en él toda la información genética necesaria y suficiente* para llevar a cabo el proceso embriológico, no aportando nada nuevo a él la gestante.

La *gestante-continente* también aporta información fundamental para el desarrollo del *embrión-contenido*.

Estos mismos supuestos son los que también parece compartir Lydia Feito cuando afirma que «la gestación subrogada no puede ofrecer el vínculo biológico, ya que la gestante sustituye precisamente a la mujer en el proceso de gestación y parto, de modo que sólo se establece un vínculo genético, aportando sus gametos ambos o al menos uno de los miembros de la pareja» (Triviño, 2018: 163; cfr. Núñez, Feito y Abellán, 2016: 13). Del mismo modo, también sostiene que «en la gestación subrogada se establece claramente una separación, de modo que la mujer gestante no debe considerarse a sí misma como madre, sino como portadora y generadora necesaria de un feto que pertenece a los padres genéticos y de crianza» (Triviño, 2018: 167).

Tales supuestos se encuentran en la base de la idea que hoy día tenemos sobre la gestación por sustitución y en los que, contrariamente a lo que pudiera parecer, coinciden tanto defensores como detractores de dicha técnica. Como ahora intentaremos demostrar, estos supuestos son errados a nuestro juicio, precisando de un análisis crítico de los mismos.

2. Análisis crítico de los supuestos

Hoy día, la gestación por sustitución está prohibida por el ordenamiento jurídico español, pero ello no imposibilita que existan personas que acudan a otros países en los que sí está regulada para poder cumplir su deseo de maternidad y/o paternidad. Actualmente, la gestación por sustitución se encuentra regulada en sus diversas variantes –tales como la gratuidad o no de la técnica– en países como Rusia, Ucrania,

Georgia, India, Canadá, Australia, Israel, EE.UU., Reino Unido, Grecia, Portugal, mientras que no está permitida en España, Francia, Suiza e Italia (Castillo Martínez, 2020).

Uno de los ordenamientos más permisivos lo encontramos en Ucrania, donde en el artículo 123.2 del Código de Familia queda establecido que «si un embrión concebido por los cónyuges (un hombre y una mujer) por medio de técnicas de reproducción asistida se ha transferido al cuerpo de otra mujer, los padres del niño será el matrimonio» (Lamm, 2013: 175). Debe añadirse que, tal y como se deduce del artículo, está únicamente reservada a las parejas casadas y heterosexuales, no siendo permitida para el resto. Por otro lado, «el art. 139 del mismo código impide que la gestante reclame la filiación materna respecto del niño concebido con material genético de los comitentes» (Lamm, 2013: 175).

El ejemplo de Ucrania es tremendamente revelador y representativo para la cuestión que deseamos plantear. El referido artículo 123.2 indica que si el embrión es concebido por el matrimonio y luego transferido al cuerpo de la gestante, los padres del niño serán quienes han aportado el material genético, por lo que la gestante será un simple continente en el que debe desarrollarse el contenido, esto es, el embrión. Sus más fervientes críticos denuncian que lo que aquí se está produciendo es una mercantilización de seres humanos, pero realmente aquí no se está pagando por una nueva realidad humana, sino por el servicio que presta la gestante para hacer posible su desarrollo. Así también lo reconoce Lamm cuando afirma que «el valor monetario del intercambio viene relacionado con todos estos riesgos, tiempos, dedicación, controles, cuidados, lucro cesante e implicaciones afectivas del proceso; no hay una mercantilización de seres humanos, sino simplemente costos en todos los sentidos que los interesados deben retribuir de alguna manera a la gestante» (Lamm, 2013: 275). De ahí que «el hecho de que la gestante reciba ‘algo a cambio’, ya sea una retribución o una compensación, no tilda al acuerdo de inmoral, ni necesariamente importa una cosificación o explotación» (Lamm, 2013: 275). Ahora bien, el hecho anteriormente referido no es en modo alguno el crucial en nuestro análisis. El tema que aquí nos importa es que los supuestos en los que se fundamenta la técnica de la gestación por sustitución parten de un prejuicio preformacionista fundamental: *el considerar que la información genética es toda la información necesaria y suficiente, así como que la gestante es un mero continente del embrión que es su contenido*. Sin embargo, y es lo que a continuación pretendemos demostrar gracias a los planteamientos de Juan Lacadena y Carlos Alonso Bedate, la *gestante-continente* también aporta información fundamental para el desarrollo del *embrión-contenido*.

Pongamos dos ejemplos para ilustrar lo que pretendemos demostrar, salvando siempre las distancias, por supuesto. Imaginemos que deseamos elaborar una tarta de manzana. Para ello necesitaremos manzanas, harina, huevos, azúcar, etc. Una vez tengamos todos los ingredientes deberemos mezclarlos en su debido orden y medida, obteniendo como resultado una masa que precisará de un horno donde ajustaremos tanto la temperatura como el tiempo de horneado. En el caso de la gestación por sustitución, la gestante-continente *no dejaría de ser un mero horno* donde introducimos al embrión-contenido, que al cabo

La información genética contenida en el cigoto es necesaria, pero no suficiente, debiéndose acudir a la información extragenética aportada por el entorno materno.

de unos meses estará preparado para el alumbramiento. Ese embrión contendría en sí mismo todos los recursos necesarios para poder constituirse, donde la gestante sería una mera portadora que le proveería únicamente de un continente donde poder llevar de forma autónoma y autosuficiente todo el proceso ontogenético; o, dicho de otro modo, el embrión concebido poseería toda la información necesaria y suficiente, siendo el papel de la gestante simplemente subsidiario.

Ahora bien, esta imagen no refleja lo que la biología parece demostrar y de cuya exposición nos ocuparemos después. Imaginemos ahora una fábrica. Según el Diccionario de la Real Academia Española el término *fábrica* vendría a definirse como un «establecimiento dotado de la maquinaria, herramienta e instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial de una fuente de energía». De acuerdo con la imagen de una fábrica, la gestante no sería únicamente un habitáculo donde el embrión puede llevar a cabo todo el proceso que le viene intrínseco gracias a toda la información necesaria y suficiente contenida en él, sino que la misma gestante tendría un papel constituyente en esa nueva realidad que es el embrión. De este modo, el embrión tendría toda la información genética necesaria pero no así toda la información suficiente que sería aportada por la propia gestante.

Anteriormente no dijimos que, en el caso de Ucrania, a la gestante se le hace firmar la renuncia absoluta al bebé, al suponerse que no es nada suyo puesto que no ha aportado al mismo ninguna información genética. Es más, si el matrimonio decidiera renunciar a la criatura ya alumbrada, la gestante-continente tampoco ostentaría el derecho a su reclamación: «La gestante tiene prohibido reclamar la maternidad y no tienen ningún derecho ni obligación sobre el bebé» (GESTLIFE). No obstante, si partimos de que la información extragenética que la gestante aporta se considera también como necesaria para el desarrollo embriológico, la gestante también tendría derecho a considerar ese bebé como suyo, y, por tanto, a reclamarlo.

3. El estatuto científico del embrión

El planteamiento expuesto nos aboca irremediabilmente a tratar una de las cuestiones más controvertidas dentro de la bioética y es aquella que tiene como protagonista al estatuto del embrión humano. Sobre esta cuestión los bandos representados tanto por la actitud *pro-life* como por la actitud *pro-choice* libran su batalla particular, aplicada ante todo al problema del aborto. Por un lado, la actitud *pro-life* defiende, con sus matices, que desde el mismo momento de la concepción puede hablarse ya de persona; por otro lado, la actitud *pro-choice* sostiene que la consideración de persona se adquiere en un momento posterior en el desarrollo del proceso embriológico. Estas actitudes «aducen argumentos sacados de la biología para mantener sus tesis olvidando que es imposible aducir argumentación biológica para demostrar la presencia en la realidad biológica de algo que es más que simple biología. Es imposible aducir argumentos biológicos para determinar si una entidad biológica es persona a menos que, a priori, no hayamos definido la persona en términos biológicos» (Alonso Bedate, 1989: 63; cfr. Alonso Bedate, 2003a, 45). Esto es, a juicio de Alonso Bedate, primero debemos exponer qué

La información extragenética aportada por la gestante es crucial en el proceso del desarrollo embriológico, de ahí que conceptos tales como *vientre de alquiler* carezcan de sentido.

entendemos por persona para saber en qué momento podemos estar en presencia de una, aunque esta tarea no puede ser competencia de la ciencia, ya que la categorización del concepto de *persona* está más allá de los datos de los que esta puede proveernos. Así también lo admite Juan Ramón Lacadena cuando dice que «el problema es mucho más difícil de resolver porque se entremezclan los aspectos científicos con los filosóficos y religiosos» (Lacadena, 2002: 61). Tal y como ya se defendió en otro lugar, «esta cuestión supone un terreno vedado a la ciencia y solo permitido a la metafísica, puesto que su respuesta siempre dependerá de qué concepción se tenga o no de “persona”, incluyéndose en ella aspectos tales como valores, ideas, creencias, etc., todos ajenos a la misma ciencia» (Redondo García, 2020: 31). No obstante, una vez dilucidado y precisado el concepto, la ciencia es quien contribuirá con sus datos a indicarnos cuándo «surge» la persona, por lo que la valoración ética deberá tener previamente en cuenta los datos aportados por la misma ciencia. Retomaremos posteriormente este asunto.

En el año 2003 Juan Ramón Lacadena escribe un artículo titulado «Individualización y mismidad genética en el desarrollo humano», en el cual afirma que «al producirse la fecundación de los gametos se origina el cigoto, que reúne, ya desde el mismo instante de su formación, una información genética necesaria para programar la formación del nuevo ser, de manera que, de no mediar alteraciones de cualquier tipo que interfieran en el proceso, a partir del momento que empiece a funcionar el primer gen en dicha célula inicial única, la programación genética conducirá inexorablemente a la formación del individuo adulto. Es conveniente matizar que la información genética contenida en el cigoto es necesaria, pero no suficiente para llevar a cabo el proceso normal de desarrollo, en el sentido de que hay que tener en cuenta los fenómenos epigenéticos de interacción de dicha información en el entorno del útero materno» (Lacadena, 2003: 114-115). Esto es, lo que aquí está exponiendo Lacadena es que la información genética que se encuentra contenida en el cigoto es necesaria, pero únicamente por ella misma no es posible que el cigoto se desarrolle, debiéndose acudir a una información extragenética aportada por el entorno materno, o en el caso que nos ocupa, por el entorno de la gestante. De ahí que se afirme que «el cigoto no posee *toda* la información necesaria para una génesis correcta y completa del proceso embriológico. Sería algo así como pensar que desde el principio el cigoto está provisto del mapa exacto que le conducirá hasta su destino, pero que necesita de algo externo que vaya activando toda la maquinaria precisa para poder llegar a él. Como puede apreciarse, Lacadena nos está aquí señalando la existencia de una clara diferencia entre “gen” y “desarrollo” [...]» (Redondo García, 2020: 27).

Esta misma idea se encuentra también presente en la obra de Carlos Alonso Bedate (Redondo García, 2021). Más arriba decíamos que una de las actitudes presentes en el debate del estatuto del embrión lo encontramos en aquellos que defienden que el embrión es persona desde el momento de la fecundación.

Dos cigotos genéticamente idénticos, situados en un espacio y tiempo distintos, generarían dos procesos ontogenéticos diferentes.

Según Alonso Bedate, los adeptos de esta actitud parten de que «el cigoto desde el momento de la fecundación es ya vida humana individual, que tiene *toda* la información necesaria no sólo para dirigir un desarrollo humano sino para determinar

todas las características del individuo personal que originará y que en el desarrollo embrionario existe un continuo no interrumpido entre el cigoto y el individuo nacido» (Alonso Bedate, 1989: 63). Es cierto que el cigoto posee la información genética necesaria, «pero no es correcto concluir de este hecho que el cigoto posee *toda* la información necesaria para una génesis correcta y completa del proceso embriológico. Lo es menos que toda esa información está actualizada» (Alonso Bedate, 1989: 67). De tal hecho se desprende que, al igual que defendía Lacadena, para que pueda llevarse a cabo el proceso embriológico, la información genética contenida en el cigoto es necesaria pero no así suficiente, debiendo admitirse que existe otro tipo de información extragenética que procede de la madre, o refiriéndonos a nuestro asunto, de la gestante. De este modo, continúa Alonso Bedate afirmando que en «la diferenciación propia del proceso ontogenético humano es necesaria la información específica con actividad transformante. ¿De dónde procede esta información? Parece lógico suponer que, al menos, parte de esta información debe residir fuera de la entidad biológica del blastocisto dado que en un medio con información de tipo general el blastocisto no es capaz de adquirir una complejidad estructural o química nueva. Creo por tanto que el blastocisto necesita información específica –transformante– extracigótica, además de la información propia genética o epigenética, para llevar a cabo los procesos totales de su desarrollo integral» (Alonso Bedate, 1989: 70-71). Por tanto, «el embrión humano no contiene de forma intrínseca y autónoma toda la información necesaria para llegar a generarse una persona» (Alonso Bedate, 2003a: 48).

Otros autores aducen, por el contrario, que toda la información contenida en el cigoto es necesaria y suficiente para que pueda llevar a cabo desde sí mismo todo el proceso embriológico, basándose en la idea de que, aunque existan serios reparos en considerar al cigoto como una persona en acto, sí está en acto toda la información contenida en él, por lo que puede entenderse como una persona en potencia. Por su parte, Alonso Bedate les objeta que «en el caso humano, y quizás en todos los organismos placentarios, el desarrollo de la potencialidad de la realidad biológica que da lugar al término, únicamente podrá traducirse en acto si a las informaciones contenidas en la realidad biológica inicial *se suman, en el tiempo preciso*, una serie de informaciones procedentes de moléculas exógenas (información específica exógena). Parte de esta información está contenida potencial o actualmente en la realidad inicial, en muchas de las realidades biológicas de etapas posteriores y en la realidad biológica que soporta el desarrollo: la madre. [...] Por lo tanto, para que a la realidad biológica, que da lugar al ser humano se le pudiera aplicar el concepto de potencia, la información específica exógena debería estar, *al menos inicialmente, incorporada a su realidad biológica*. Es obvio, que las condiciones biológicas de la madre no solamente *cualificarán* muchos de los determinantes genéticos del embrión sino que añadirán especificaciones biológicas al organismo en desarrollo y que repercutirán en la determinación de las características personales del recién nacido» (Alonso Bedate, 1989: 72; cfr. Alonso Bedate, 2003b: 33).

El desarrollo embriológico del embrión concebido depende del contexto espacio-temporal en el que se halla, no estando previamente establecido a qué individuo dará lugar.

De todo lo expuesto, aplicado a la gestante en lugar de a la madre, ha de concluirse que la información extragenética aportada por la gestante es crucial en el proceso del desarrollo embriológico, con lo que la información contenida en el embrión concebido no es suficiente para que pueda llevarse este a cabo, de ahí que conceptos tales como *vientre de alquiler* para referirse a la gestante carezcan completamente de sentido como defendíamos al comienzo de nuestro trabajo. La razón es clara: el entorno de la gestante es decisivo durante las primeras semanas del proceso, hasta el punto de que «si dos cigotos genéticamente idénticos se situaran en coordenadas espacio-temporales distintas, cada uno generaría un proceso ontogénico diferente: los individuos personales originados serían por lo mismo diferentes porque el proceso de desarrollo de cada uno de ellos habría sido *único*. “Por haberse desarrollado en un proceso *único* son biológicamente diferentes”» (Alonso Bedate, 1989: 80; Alonso Bedate, 2003b: 42-44). De este modo, el desarrollo embriológico del embrión concebido dependerá del contexto espacio-temporal en el que se encuentre circunscrito, por lo que no puede mantenerse que esté previa y claramente establecido a qué individuo dará lugar ese embrión.

4. El concepto de suficiencia constitucional

De todo lo anterior puede deducirse que el embrión, en su proceso de desarrollo, debe dirigirse hacia un momento en el que la información extragenética aportada por la gestante deje de ser crucial y pueda ya considerársele como persona plenamente constituida. Como decíamos al principio del anterior epígrafe, la consideración de persona no es competencia de la ciencia, sino que tal definición debe ser previamente establecida. Una vez fijada, la ciencia podrá determinar en qué preciso momento estaríamos ante una realidad personal. Admitido esto, la actitud que defiende que ya desde el mismo momento de la concepción puede hablarse de persona dejaría de tener sentido, defendiendo que dicha condición o categorización solo puede ser adquirida en un momento aún impreciso en el desarrollo del programa embriológico. ¿Y qué momento puede ser este?

Para intentar responder a este interrogante, tanto Lacadena como Alonso Bedate acuden a Diego Gracia para dar fundamento filosófico a sus teorías. Más arriba decíamos que Lacadena señalaba una clara diferencia existente entre *gen* y *desarrollo*. En este contexto, Gracia apunta que existen dos enfoques que intentan explicar, cada uno desde sus premisas, el origen de la realidad humana: «Uno es el enfoque genético y otro el embriológico. La genética hace hincapié en la importancia para el desarrollo del nuevo ser vivo de la información que le viene transmitida por herencia y que se halla codificada en los genes. Por el contrario, la embriología considera que el nuevo ser es el resultado de un complejo proceso biológico, conocido con el nombre de desarrollo. Llevadas a sus extremos, ambas tesis son irreconciliables. Para unos la vida se reduce en última instancia a información genética, y para otros es un complejo proceso de desarrollo» (Gracia, 1998b: 123). Gracia prosigue diciendo que genes y desarrollo se constituyen como dos posturas que se contraponen, la primera referida al enfoque genético y la segunda al embriológico, para explicar cómo es posible la realidad humana. Ambos enfoques «convergen en el hecho de la

Hasta la octava semana el medio materno aún actúa en el desarrollo del cigoto.

constitución de una nueva realidad viva, y deben ser entendidos sólo como momentos del proceso de constitución. De ahí que el concepto filosófico fundamental sea éste, y no el de herencia genética o el de desarrollo morfofuncional. La cuestión está en definir en qué consiste la constitución de una realidad viva y cuándo acontece» (Gracia, 1998b: 123-124). De todo esto se deduce que ambos enfoques resultan insuficientes por resultar unilaterales.

Teniendo claro lo anterior, Diego Gracia echa mano del concepto de *suficiencia constitucional* procedente del pensamiento de Xavier Zubiri, desde el cual hay que entender la génesis de la realidad humana. Según el bioeticista, solo cuando haya suficiencia constitucional podrá hablarse de sustantividad, o, dicho de otro modo, solo cuando el embrión humano posea suficiencia constitucional podrá considerársele como persona, pero nunca antes. ¿Y cuándo tiene lugar este hecho? Para responder a la pregunta de en qué momento del desarrollo puede decirse que la realidad humana está plenamente constituida, dirá Gracia que «trabajos como los de [...] Alonso Bedate hacen pensar que ese cuándo debe acontecer en torno a la octava semana del desarrollo, es decir, en el tránsito entre la fase embrionaria y la fetal. En cuyo caso cabría decir que el embrión no tiene en el rigor de los términos el estatuto ontológico propio de un ser humano, porque carece de suficiencia constitucional y de sustantividad, en tanto que el feto sí lo tiene. Entonces sí tendríamos un individuo humano estricto, y a partir de ese momento las acciones sobre el medio sí tendrían carácter causal, no antes» (Gracia, 1998b: 130-131). La razón estaría clara, ya que «hasta la octava semana el medio materno aún actúa en el desarrollo del cigoto. Es a partir de entonces cuando se daría el paso de embrión a feto, y, por tanto, de la adquisición de suficiencia constitucional y de sustantividad» (Redondo García, 2020: 30).

Ante el mismo embrión concebido, dos gestantes podrían dar lugar a dos individuos distintos.

Por su parte, y completando ya lo expuesto, defiende Alonso Bedate que «desde un punto de vista biológico la realidad que cumple mejor las características de *potencia actual* con relación al término, individuo nacido, es el embrión de 6-8 semanas [...]. En este momento casi todos los órganos internos están diseñados con especialización histológica, las características externas están ya establecidas, el mecanismo neuromuscular está iniciado y la diferenciación sexual, organogénica e histológicamente está dirigida: *El sistema está diferenciado en origen y lo que resta es la actualización en crecimiento del proceso diferenciante del sistema: la información de los procesos de cambio y síntesis que actúan durante la diferenciación del sistema se han actualizado y el embrión se puede definir como sistema, específica e integralmente, humano. Desde este momento y en adelante, la mayor parte de la información necesaria para finalizar el proceso ontogenético será de tipo general capaz de conformar y mantener el sistema ya definido que emerge con las complejidades propias del humano*» (Alonso Bedate, 1989: 73-74). De esta manera, debe precisarse que será en torno a la octava semana cuando el embrión pueda entenderse ya como persona, cuando pase de la etapa de embrión a la de feto. Fijémonos bien que hemos dicho «en torno a», porque dicho momento es imposible de determinar con exactitud como así señala Lacadena cuando dice que «es importante señalar tres aspectos relacionados con todo proceso biológico en general y con el proceso de desarrollo en particular: 1) Un primer aspecto

es el de la *continuidad*, que imposibilita distinguir con exactitud el “antes” y el “después”; 2) el segundo aspecto hace referencia, sin embargo, a que la continuidad o gradualidad de los procesos biológicos es compatible con la *emergencia instantánea de propiedades nuevas* cualitativamente diferentes a las existentes en un momento anterior; 3) el tercer aspecto se refiere a que *el todo biológico no es igual a la suma de las partes*, indicando con ello el riesgo de la aplicación del reduccionismo en la Biología» (Lacadena, 2002: 52). Atendiendo al primero de los aspectos, esto es, al de la *continuidad*, si lo aplicamos a la etapa en el que el embrión pasa a la categoría de feto, debe admitirse que ese paso es imposible de determinar con precisión absoluta, sino simplemente aproximada (Redondo García, 2022a: 110).

5. Conclusiones

Como conclusión a nuestro artículo, Juan Ramón Lacadena sostiene que «la valoración ética de los temas relacionados con las Técnicas de Reproducción Asistida, la experimentación con embriones, la clonación no reproductiva, etc., depende del concepto que cada cual tenga sobre el estatuto del embrión» (Lacadena, 2005: 7). Como puede comprobarse en el asunto que nos ocupa, el tema de la gestación por sustitución ha desembocado irremediablemente en la cuestión que este científico nos plantea. Quizá un cambio en los supuestos nos haga ver el problema desde otro punto de vista.

Una de las consecuencias que parecen deducirse de los supuestos aquí expuestos es que, dependiendo de la persona que lleve a cabo la gestación, podríamos estar hablando de diferentes realidades humanas que pueden llegar a constituirse a partir de la misma. Esto es, ante el mismo embrión concebido, dos gestantes podrían dar lugar a dos individuos distintos. Y así lo admite Alonso Bedate –aunque no referido al tema que nos ocupa– cuando más arriba decía que «las condiciones biológicas de la madre no solamente *calificarán* muchos de los determinantes genéticos del embrión sino que añadirán especificaciones biológicas al organismo en desarrollo y que repercutirán en la determinación de las características personales del recién nacido» (Alonso Bedate, 1989: 72; cfr. Alonso Bedate, 2003b: 33). Realmente no sabemos qué cambios se producirían dependiendo de la gestante que llevara a cabo la gestación, y posiblemente no podamos llegar a saberlo nunca. Esto que parece sacado de una película de ciencia-ficción es necesario tenerlo en cuenta, sobre todo por parte de aquellas personas que, pudiendo acogerse a la técnica, decidan aprovecharla en aquellos países donde la práctica se encuentre permitida.

Otra de las consecuencias que parecen derivarse es que, si hablamos del caso ucraniano, la gestante tendría derecho a reclamar al bebé puesto que realmente ha aportado «algo» al desarrollo del mismo, por lo que deberían ser revisadas las consideraciones realizadas por Lamm respecto a la posible o no sinonimia de los términos *gestación* y *maternidad*.

En definitiva, lo que hemos pretendido demostrar a lo largo de este artículo es que los supuestos sobre los que tanto detractores como defensores fundamentan sus argumentos sobre la técnica de la gestación por sustitución no están convenientemente analizados ni establecidos. Como dijimos al comienzo de nuestro estudio, el objetivo que perseguíamos con el mismo no era el de poner en cuestión

una de las posturas para adscribirnos posteriormente a la contraria, sino que nuestro interés era el de cuestionar dichos supuestos y quizá asentar sobre otros fundamentos más sólidos el problema que se nos plantea.

Es a partir de este momento cuando debemos propiciar el debate y el intercambio de perspectivas, echando mano del único método que consideramos correcto para poder afrontarlo: la deliberación (Redondo García, 2022b). Vivimos tiempos convulsos, en los que está siendo desaprovechada la gran riqueza de puntos de vista que se encuentran implícitos en nuestras sociedades pluralistas. Estamos demasiado acostumbrados a la confrontación, a alzar la voz defendiendo nuestras convicciones exentas de argumentos racionales e incomprensiblemente se las negamos a los otros.

Nadie hoy día puede desentenderse de la realidad en la que vivimos, debiendo perseguir una actitud responsable ante la misma, siendo responsables de las ideas que defendemos y de las opciones que tomamos, no pudiendo arrebatarse la palabra al otro simplemente porque no comparta nuestra opinión.

Es cierto que no sabemos deliberar, pero debemos intentarlo. El análisis que aquí hemos pretendido reflejar no deja de ser una perspectiva que aspira a la universalidad, pero nunca al dogmatismo. Para ello se hace necesaria la palabra, el debate calmado y comprensivo, siempre situado en un contexto de responsabilidad, porque en ello, irremediablemente, nos va la vida.

Bibliografía

- Alonso Bedate, Carlos (1989). Reflexiones sobre cuestiones de vida y muerte: Hacia un nuevo paradigma de comprensión del valor ético de la entidad biológica humana en desarrollo. En Abel, Francesc y otros [eds.]. *La vida humana: origen y desarrollo. Reflexiones bioéticas de científicos y moralistas* (pp. 57-81). Madrid: Publicaciones Universidad Pontificia Comillas.
- (2003a). Una medicina reparativa: Terapia Genética y Celular. Ciencia y ética. *Iglesia Viva*, 215, 31-50. Disponible en: [IV 215.pdf \(iviva.org\)](#)
- (2003b). El estatuto ético del embrión humano: una reflexión ante propuestas alternativas. En Mayor Zaragoza, Federico y Alonso Bedate, Carlos [coords.]. *Gen-Ética* (pp. 19-66). Barcelona: Ariel.
- Castillo Martínez, Carolina del Carmen (2020, 11 junio). *La gestación por sustitución y el problema de su acceso al Registro Civil español*. ELDERECHO.COM. Disponible en: [La gestación por sustitución y el problema de su acceso al Registro Civil español - El Derecho - Civil](#)
- GESTLIFE (s. f.). *Situación gestación subrogada en Ucrania. La maternidad subrogada en Ucrania*. Disponible en: [✓ Gestacion subrogada Ucrania, vientre de alquiler Ucrania \(gestlifesurrogacy.com\)](#)
- Gracia, Diego (1998a). Ética de la sexualidad. En *Ética de los confines de la vida. Ética y vida: Estudios de bioética*, volumen 3 (reimpresión 2011). Bogotá: El Búho, pp. 29-55.

- (1998b). Problemas filosóficos en genética y en embriología. En *Ética de los confines de la vida. Ética y vida: Estudios de bioética*, volumen 3 (reimpresión 2011). Bogotá: El Búho, pp. 95-136.
- Lacadena, Juan Ramón (2002). *Genética y bioética*. Madrid: Editorial Desclée De Brouwer.
- (2003). Individualización y mismidad genética en el desarrollo humano. En Mayor Zaragoza, Federico y Alonso Bedate, Carlos [coords.]. *Gen-Ética* (pp. 113-122). Barcelona: Ariel.
- (2005). *Ser humano, persona, dignidad. Biología y humanidad: hominización y humanización. Parte II: Humanización*. Disponible en: <http://ntic.educacion.es/w3/tematicas/genetica/>
- Lamm, Eleonora (2013). *Gestación por Sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres*. Barcelona: Universitat de Barcelona. Disponible en: [Gestacion por sustitución \(ub.edu\)](#)
- Núñez, Rocío; Feito, Lydia y Abellán, Fernando [coords.] (2016). *Propuesta de bases generales para la regulación en España de la gestación por sustitución*. Sociedad Española de Fertilidad, Grupo de Ética y Buena Práctica Clínica de la Sociedad Española de Fertilidad, p. 13. Disponible en: [propuestaBases.pdf \(sefertilidad.net\)](#)
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). Disponible en: [Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE](#)
- Redondo García, Antonio (2020). La cuestión del estatuto del embrión humano desde una perspectiva científica: la postura de Juan Ramón Lacadena. *Eidon*, 54, 24-35. Disponible en: [Vista de La cuestión del estatuto del embrión humano desde una perspectiva científica: la postura de Juan Ramón Lacadena \(revistaeidon.es\)](#)
- (2021). ¿Ciencia o religión? La cuestión del estatuto del embrión humano: la postura de Carlos Alonso Bedate. *Eidon*, 55, 30-42. Disponible en: [Vista de ¿Ciencia o religión? La cuestión del estatuto del embrión humano: la postura de Carlos Alonso Bedate \(revistaeidon.es\)](#)
- (2022a). La regla de los 14 días a debate: un análisis crítico desde la bioética. *Revista de Bioética y Derecho*, 54, 103-119. Disponible en: [Vista de La regla de los 14 días a debate: un análisis crítico desde la bioética \(ub.edu\)](#)
- (2022b). El método de la deliberación y su aplicación a las cuestiones relativas a los confines de la vida humana. *Eidon*, 57, 17-30. Disponible en: [Vista de El método de la deliberación y su aplicación a las cuestiones relativas a los confines de la vida humana \(revistaeidon.es\)](#)
- Triviño Caballero, Rosana (2018). Entrevista a Lydia Feito Grande. *Dilemata. Revista internacional de Éticas Aplicadas*, 28, 163-169. Disponible en: [Vista de Entrevista a Lydia Feito Grande \(dilemata.net\)](#)